



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-17717176-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-12108061-GCABA-DGAIGA y EX-2025-17717176-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-17717176-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 30 de abril del 2025 contra la Dirección General Red de Atención del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 19 de marzo de 2025 una persona solicitó información relacionada con el proceso de compra, licitación pública o contratación directa vinculado al Centro de Inclusión Social "Hotel América", ubicado en la calle Bernardo de Irigoyen 1608 de esta Ciudad. Solicitó el expediente completo del proceso, incluyendo los pliegos de condiciones generales, condiciones particulares y especificaciones técnicas. Requirió asimismo se le informe sobre los adjudicatarios, los pagos efectuados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a estos, el listado completo de oferentes y las ofertas que realizaron;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante PV-2025-17740938-GCABA-DGREA el 29 de abril del 2025. Expresó que la Dirección General Red de Atención (DGREA) ha suscripto un Convenio de Colaboración en el marco del "Programa integrador para personas o grupos familiares en situación de emergencia habitacional", aprobado por el Decreto N.º 607/97. Indicó que, en función de aquel acuerdo, la DGREA —o la unidad que en el futuro asuma sus funciones— actúa como Unidad Ejecutora responsable de implementar el Convenio. Dicha repartición tiene a su cargo la fiscalización, el seguimiento, y el control tanto administrativo como operativo del mismo, ya sea directamente o a través de la Gerencia Operativa Red de Centros de Inclusión Social. Asimismo, está facultada para realizar inspecciones y relevamientos en los establecimientos involucrados durante la vigencia del Convenio. Informó particularmente respecto al Centro de Inclusión Social (CIS) América, que el Convenio de Colaboración fue firmado con la Cooperativa de Trabajo Paz y Esperanzas Limitada, entidad que presentó documentación acreditando el dominio o derecho de uso del inmueble.

Señaló que dicha cooperativa gestiona el dispositivo de alojamiento transitorio en coordinación con la DGREA y que el objeto del Convenio es brindar atención integral a personas en situación de calle y/o en condiciones de vulnerabilidad social;

Que, el 30 de abril del 2025, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104). En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2025-16-GCABA-OGDAI);

Que, el día 12 de mayo del 2025, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2025-19180056-GCABA-DGREA. Expresó que no existe ningún proceso de compra, expediente de compra y/o licitación pública y/o contratación directa respecto del Centro de Inclusión Social “Hotel América”. Por otro lado mencionó que, tal como informó en primera instancia mediante informe IF-2025-17663902-GCABA-DGREA, el GCBA suscribió un Convenio de Colaboración -el cual fue acompañado- en el marco del “Programa integrador para personas o grupos familiares en situación de emergencia habitacional”, aprobado por Decreto N° 607/97. Reiteró lo informado en primera instancia y acompañó enlace a una carpeta digital que contiene copias del Convenio entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Cooperativa de Trabajo Paz y Esperanzas Limitada - Cis "America" y de la adenda a dicho convenio;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.– Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Red de Atención del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2º.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Dirección General de Red de Atención a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.

